

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el control del comercio y el mercado

USO DEL CÓDIGO DE ORIGEN "R" PARA LOS ESPECÍMENES CRIADOS EN GRANJAS:
REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.3 "PERMISOS Y CERTIFICADOS"

1. Este documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América.

Introducción

2. En el párrafo e) de la sección I de la Resolución Conf. 12.3, en el epígrafe RECOMIENDA, se exponen los códigos que las Partes deben utilizar en los permisos y certificados para indicar la procedencia de los especímenes. Uno de esos códigos, "R", se define únicamente como "especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas". No se da ninguna otra descripción de qué constituye una granja ni se hace referencia a ninguna resolución. Esto ha creado problemas para las Partes sobre cuándo utilizar ese código.
3. El término "cría en granjas" no se encuentra en el texto de la Convención y actualmente sólo se define en la Resolución Conf. 11.16 sobre cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II.
4. En la Resolución Conf. 11.16, se define la cría en granjas como "la cría en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre" cuando las poblaciones de especies incluidas en el Apéndice I se transfieren al Apéndice II sobre la base de las prácticas de gestión utilizadas para permitir la explotación sostenible de esa población. En la Resolución Conf. 11.16 se establecen varios criterios generales que debe satisfacer un programa de cría en granjas. No se pretendió que la definición de cría en granjas se aplicase a especímenes de poblaciones que no cumplieren esos criterios.
5. Según los datos de que disponen los Estados Unidos, se están comercializando bajo el código de origen "R" muchas especies, incluidos ejemplares de *Pandinus* spp. (escorpiones), *Ornithoptera* spp. (mariposas de ala de pájaro), *Tridacna* spp. (almejas), *Strombus gigas* (concha reina), *Python* spp. (pitones), *Varanus* spp. (lagartos monitor), *Furcifer* spp. (camaleones), *Iguana* spp. (iguanas) y *Caiman crocodilus* (caimán marrón) que no satisfacen los criterios establecidos en la Resolución Conf. 11.16. Aunque no cuestionamos si el comercio de esos especímenes es perjudicial para la especie, los Estados Unidos opinan que la utilización del código de origen "R" para esos especímenes no es apropiada, puesto que la única definición que figura en la CITES es la que aparece en la Resolución Conf. 11.16.

Recomendación

6. Los Estados Unidos recomiendan que se enmiende la Resolución Conf. 12.3 con el fin de definir el código de origen "R" de forma que se aplique únicamente a los especímenes obtenidos mediante cría en granjas que satisfagan los criterios establecidos en la Resolución Conf. 11.16.
7. El anexo que figura a continuación contiene un proyecto de revisión del epígrafe RECOMIENDA del párrafo e) de la sección I de la Resolución Conf. 12.3 que tiene por objeto introducir el cambio propuesto.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En principio, la Secretaría apoya la enmienda al código de origen "R" en la Resolución Conf. 12.3, propuesta por Estados Unidos, ya que elimina toda ambigüedad acerca de la utilización de este código. Sin embargo, recomienda que en la propuesta que figura en Anexo al presente documento se inserten las palabras "de una población transferida al Apéndice II" antes de "de conformidad con la Resolución Conf. 11.16".
- B. La Secretaría señala igualmente que en el documento CoP13 Doc. 9.1.1, presentado por el Presidente del Comité de Fauna, el documento CoP13 Doc. 9.2.1, presentado por la Presidenta del Comité de Flora, y el documento CoP13 Doc. 49, presentado por Estados Unidos, se abordan cuestiones sobre las definiciones y la utilización de los códigos de origen.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión de la Resolución Conf. 12.3

Permisos y certificados

NB: El texto nuevo que se propone aparece en subrayado.

Estados Unidos propone la siguiente enmienda del código de origen "R" en el epígrafe RECOMIENDA del párrafo e) de la sección I de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 12.3 de forma que diga:

- R** Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16